



Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Ventanilla, 13 de Mayo del 2026



Firmado digitalmente por VASQUEZ
BUSTAMANTE Ana Mirella FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidenta De La Corte
Superior De Justicia De Puente P
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2026 16:12:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000383-2026-P-CSJPPV-PJ

VISTOS: El Formulario Único de Trámites de fecha 13 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que "(...) *la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia (...)*"; a su vez, el artículo 90° del mismo texto legal establece que este último representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Segundo: La Presidenta de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investida de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Orgánico citado; y a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial, con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Tercero: El artículo 106° del Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "*Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo (...)*". Del mismo modo, el artículo 35° de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala: "*Son derechos de los jueces: (...)* 10. *Permisos y licencias, conforme a ley (...)*". Ello, encuentra sustento, en el artículo 240° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que dice: "*Los Magistrados por justa causa gozan de licencia (...)*". **Lográndose extraer, lo siguiente: A) Los permisos por horas son "excepcionales" y "por razones debidamente sustentadas", determinando sobre esto último una evaluación diferenciada para caso particular. B) Los permisos acumulados durante un mes, no deben exceder a un día de trabajo.**

Cuarto: En esa línea, mediante la Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2024, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se resolvió, entre otros: "**Artículo primero.** Aprobar la Directiva N.° 011-2024-CE-PJ, denominada "*Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial*" - Versión 001. [...] **Artículo segundo.** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ que aprobó el "*Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial*"; así como el Acuerdo N.° 822-2024, que aprobó la Directiva N.° 003-2024-CE-PJ denominada "*Licencias*"





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

otorgadas a jueces del Poder Judicial”, emitidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (...)”; en lo que respecta a los permisos, entre otros, señala que estos consisten en la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo, pudiendo ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo, asimismo, señala que tales permisos pueden ser otorgados con o sin goce de haber, enmarcando esta distinción en el inciso 6.5 de la Directiva: **“6.5 TIPOS DE PERMISOS [...] Los permisos a los que tienen derecho los jueces del Poder Judicial son: [...] 6.5.1 Con goce de remuneraciones: [...] a. Por cita médica [...] b. Por comisión de servicios [...] c. Por lactancia materna [...] d. Por capacitación oficializada [...] e. Por donación de Sangre y Componentes [...] f. Permiso por pariente directo con Alzheimer y otras demencias [...] g. Por tratamiento con Tuberculosis [...] h. Por citación expresa [...] 6.5.2 Sin goce de haber [...] a. Particular [...] b. Por capacitación no oficializada [...] c. Otros otorgados de acuerdo con la ley [...]”**.

Quinto: En cuanto a las disposiciones establecidas respecto de los permisos, la Directiva en comento, señala en su inciso 6.6: **“PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL [...] 6.5.1. Son competentes para conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces: [...] (...) b. El Consejo Ejecutivo Distrital o, ante su inexistencia, la Sala Plena Distrital, en el caso de los jueces de su distrito judicial, a excepción del presidente de la Corte Superior de Justicia. (...)”**. En ese sentido, mediante los Oficios Circulares N° 000002-2025-P-CSJPPV-PJ de fecha 04 de marzo del 2025, y N° 000003-2025-P-CSJPPV-PJ de fecha 05 de marzo del 2025, emitidos por este Despacho de Presidencia, se convocó a Sesión de Sala Plena Extraordinario de Jueces Superiores, determinándose como tema de agenda: **“Delegación de facultades para el otorgamiento de permisos y licencias de los magistrados de este Distrito Judicial”**, siendo que, como consecuencia de la realización de la misma esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 000232-2025-P-CSJPPV-PJ de fecha 06 de marzo de 2025, mediante la cual se resolvió, entre otros: **“ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N.º 02-2025-P-CSJPPV-PJ de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, que por unanimidad dispone lo siguiente: [...] “Primero: DELEGAR a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, la facultad establecida en la Directiva N.º 011-2024-CE-PJ, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000462-2024-CE-PJ, concordada con el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referido a “conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces” y “conceder o negar las licencias solicitadas por los Vocales, Jueces Especializados o Mixtos, de Paz Letrados.” (...)**”.

Sexto: Sin perjuicio de lo antes anotado, cabe señalar que, mediante la Resolución Administrativa N° 000016-2024-P-CSJPPV-PJ de fecha 8 de enero de 2024, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, entre otras cosas, resolvió: **“Artículo Primero. - OFICIALIZAR el acuerdo arribado con la Jefe de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de este Distrito Judicial del 15 de diciembre de 2023; en consecuencia, ESTABLECER las siguientes medidas administrativas, de carácter permanente: 1. En cuanto a los permisos por horas de los magistrados: 1.1 Los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla deberán comunicar, a través del medio más celer, al Secretario General de este Distrito Judicial la solicitud de permiso por horas (indicando hora de inicio y hora de fin). Sin perjuicio de la acreditación correspondiente. 1.2 El Secretario General de este Distrito Judicial, deberá anotar preliminarmente los pedidos de permisos en el “Libro de Registro de Permisos de Magistrados”, seguidamente se emitirá la disposición administrativa correspondiente, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento (...)**”, tales disposiciones administrativas contenidas en la Resolución Administrativa no entran en conflicto con la Directiva N° 003-2024-CE-PJ denominada “Licencias otorgadas a jueces del Poder Judicial”,





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

dado que regulan, entre otros, la forma de presentación de las solicitudes por parte de los señores magistrados; por lo que, resulta aplicable al presente asunto.

Sétimo: Al respecto, mediante el Formulario Único de Trámites de fecha 13 de mayo de 2026, cursado por el señor magistrado Carlos Roger Rodríguez Rosales, Juez de Paz Letrado Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, solicitó permiso por horas, desde las 03:30 p.m. hasta las 05:00 p.m. del día 13 de mayo de 2026, mismo que refirió tratarse de un permiso particular.

Octavo: En ese sentido, teniendo en consideración la documentación de vistos, que da cuenta de una solicitud de permiso realizada por el magistrado, por motivos particulares, corresponde a este Despacho de Presidencia, evaluar la motivación y verificar si se encuentra dentro de los límites descritos en el tercer considerando de la presente decisión administrativa, resaltando si las razones esbozadas encuentran o no, justificación y/o sustento suficiente, circunstancia que sin lugar a dudas tiene especial relevancia, y obedece objetivamente a un asunto *“eminente”* particular y/o personal del magistrado, como así lo ha solicitado; por lo que, debe concederse el permiso sin goce de remuneraciones por el espacio de una (01) hora y treinta (30) minutos, el día 13 de mayo de 2026.

Noveno: Respecto de ello, la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que, los permisos acumulados durante un (01) mes, debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un (01) día de trabajo, ello importa que, luego de verificar que las razones esbozadas por la recurrente se encuentran debidamente justificadas, se debe determinar si durante un período de treinta (30) días, el recurrente ha gozado de otro permiso de igual naturaleza y de ser así, si la sumatoria de este, con el eventual permiso a otorgar, no excedan a un (01) día de trabajo, que para el caso que nos ocupa será de ocho (08) horas. **En ese escenario, de los actuados que se tiene a la vista y las decisiones administrativas emitidas por esta Presidencia de Corte, se advierte que, el magistrado recurrente, no ha solicitado, adicionalmente, permiso personal alguno para el mes de mayo de 2026; por lo que, la presente, es su primera solicitud de permiso personal, en dicho mes, y, como es posible advertir, no excede el límite de ocho (8) horas previsto en la norma, viabilizándose con ello lo solicitado en esta oportunidad.**

Décimo: A fin de no afectar el normal funcionamiento del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias y útiles para evitar frustraciones y mora judicial; por lo que, se procedió a verificar las agendas judiciales del órgano en mención, así como realizar las coordinaciones respectivas con la Administración de Sede correspondiente; con base en ello, se concluye que, el señor magistrado Lionel Rogelio España Zambrano, Juez de Paz Letrado Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, alternará el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, durante el período de permiso particular otorgado al señor magistrado Carlos Roger Rodríguez Rosales, atendiendo tanto al criterio de cercanía y especialidad, como que dicha asignación se realiza con anterioridad al inicio del cualquier trámite procesal y constituye un acto de administración interna orientada a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de esta institución; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio pertinente; siendo además, que, de conformidad con la Agenda Judicial Electrónica, el señor magistrado a quien se le





Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

otorgará el permiso personal por horas, no ha programado audiencias en dicho período de tiempo.

Estando a las medidas adoptadas; y, teniendo a la vista la solicitud del señor magistrado, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – CONCEDER PERMISO POR UNA (01) HORA Y TREINTA (30) MINUTOS, considerado sin goce de remuneraciones, al señor magistrado **CARLOS ROGER RODRÍGUEZ ROSALES**, Juez de Paz Letrado Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, **a partir de las 03:30 p.m. hasta las 05:00 p.m. del día 13 de mayo de 2026**.

Artículo Segundo. – ENCARGAR, en adición a sus funciones y por estricta necesidad de servicios, el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, al señor magistrado **LIONEL ROGELIO ESPAÑA ZAMBRANO**, Juez de Paz Letrado Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú de esta Corte Superior de Justicia, **a partir de las 03:30 p.m. hasta las 05:00 p.m. del día 13 de mayo de 2026**; atendiendo a las situaciones urgentes que se presenten en el Órgano Jurisdiccional bajo la dirección del magistrado a quien se le concedió el permiso por horas, debiendo atender durante dicho período de tiempo, el aplicativo “El Juez te escucha, programa tu cita”.

Artículo Tercero. – HACER de conocimiento la presente Resolución Administrativa, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de este Distrito Judicial, la Oficina de Administración Distrital, la Unidad Funcional No Orgánica de Personal, la Administración del Módulo Corporativo de Familia de los Distritos de Ventanilla y Mi Perú, la Oficina de Imagen y Prensa, la Oficina de Asesoría Legal, así como de los magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ANA MIRELLA VASQUEZ BUSTAMANTE
PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA -
VENTANILLA
Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla

AMVB/mfs

